

Estatutos de la Fundación Étnor

A large, bold, blue serif letter 'É' with a gold-colored accent mark above it.

**Fundación
Étnor**

ÉTICA DE LOS NEGOCIOS
Y LAS ORGANIZACIONES

CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Denominación y domicilio.

ARTÍCULO 1.- Denominación, domicilio, nacionalidad y ámbito territorial.

1. La Fundación tendrá la denominación de "Fundación para la Ética de los Negocios y de las Organizaciones. Fundación de la Comunidad Valenciana", abreviadamente "Fundación ÉTNOR. Fundación de la Comunidad Valenciana"
2. Su domicilio se fija en Valencia, Calle Navarro Reverter, 10, 8ª puerta. El domicilio podrá ser trasladado por acuerdo del Patronato, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
3. La Fundación tiene nacionalidad española.
4. La Fundación desarrollará sus actividades preferentemente en el territorio de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza y régimen jurídico.

1. La Fundación tiene carácter cultural privado y carece de ánimo de lucro. Su duración será por tiempo indefinido. La Fundación se rige por los presentes Estatutos y las disposiciones de desarrollo de los mismos que puedan emanar del Patronato y, con carácter general, por el ordenamiento estatal y autonómico que le sea aplicable en cada momento.
2. La Fundación gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con arreglo a las normas por las que se rige.

ARTÍCULO 3.- Finalidad, objetivos y actividades.

1. La finalidad esencial de la Fundación es la de promover el reconocimiento, difusión y respeto de los valores éticos implicados en la actividad económica y en la calidad de las organizaciones e instituciones públicas y privadas.
2. Los objetivos que se propone la Fundación son:
 - La promoción de un ambiente social propicio para la asunción voluntaria de normas éticas en la actividad económica y el funcionamiento de las empresas y organizaciones
 - La investigación científica y operativa sobre los valores y normas éticas que rigen y deben regir la actividad económica y la vida de las organizaciones, con referencia a la situación real y propuestas de futuro en nuestra sociedad.

- La promoción y formación de profesionales en este campo interdisciplinar.
3. Para lograr dichos objetivos, la Fundación llevará a cabo todo tipo de actividades, y en especial las que a continuación se relacionan con carácter enunciativo y no limitativo:
- a) Actividades de difusión e impacto social:
- Publicación de sus actividades y estudios, así como los de otras personas o entidades que resulten de interés para la consecución de la finalidad esencial de la Fundación.
 - El reconocimiento de personas y organizaciones que se hayan distinguido por su contribución hacia la finalidad que esencialmente persigue la Fundación.
 - La colaboración con todas aquellas entidades, públicas o privadas, que tengan una finalidad semejante.
 - La labor de promoción relacionada con sus objetivos en orden a la potenciación y desarrollo de estas actividades en la Comunidad Valenciana, en el resto de España y Europa y en toda la comunidad internacional, sobre todo en Iberoamérica.
- b) Actividades de estudio e investigación:
- Debates y seminarios con participación de agentes económicos y estudiosos, para la detección y valoración de problemas éticos.
 - Realización de estudios e investigaciones dirigidos a su aplicación en las organizaciones públicas y privadas.
 - Tomar parte en aquellas redes nacionales o internacionales integradas por entidades dedicadas al estudio e investigaciones de la ética aplicada a la economía y las organizaciones.
 - La formación de un fondo bibliográfico y documental sobre las materias que la Fundación trata de potenciar y desarrollar.
- c) Actividades de formación:
- Organización de conferencias, jornadas y congresos, sobre aspectos o problemas concretos relacionados con el tema.
 - Organización de cursos de formación sobre problemas y soluciones éticas para el personal responsable de las organizaciones.
 - Colaboración con otras instituciones docentes o de finalidad análoga o complementaria a la de la Fundación, sobre todo para la organización de cursos de máximo nivel sobre ética de los negocios y de las organizaciones.

d) Actividades de asesoramiento técnico:

- Servicios de asesoramiento en general con relación directa o complementaria a la finalidad esencial de la Fundación tales como:
 - Códigos éticos.
 - Manuales de conducta.
 - Comités de buen gobierno
 - Informes de buen gobierno.

ARTÍCULO 4.- Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las actividades de la Fundación, en general, todas las empresas y organizaciones públicas o privadas, así como los profesionales, estudiosos e investigadores de aquellas disciplinas relacionadas con el desarrollo ético de las organizaciones.
2. Aun cuando ninguna de las prestaciones o servicios de la Fundación tendrá finalidad de lucro ni carácter exclusivamente económico, aquéllas que comporten percepciones económicas para la Fundación se acomodarán a lo establecido en la legislación vigente
3. La Fundación otorgará sus servicios y prestaciones con criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad a los beneficiarios potenciales, sin que nadie pueda alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios.

CAPÍTULO II.- DOTACION DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 5.- Bienes Propiedad de la Fundación.

La Fundación podrá ser titular de toda clase de bienes y derechos, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la institución.

ARTÍCULO 6.- Inscripción de los bienes.

Los bienes de la Fundación susceptibles de inscripción deberán estar inscritos en los Registros correspondientes. Los activos financieros, fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles deberán depositarse también a nombre de la Fundación, preferentemente en las entidades financieras que mantengan una colaboración estable con la Fundación.

ARTÍCULO 7.- Aceptación de herencias y legados.

La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias y legados, recabando la autorización del protectorado en los casos en que así lo exija la normativa vigente.

ARTÍCULO 8.- Patrimonio Dotacional.

El patrimonio dotacional está constituido por las aportaciones realizadas por los fundadores en la escritura fundacional, y las realizadas durante el período fundacional con ese específico carácter.

CAPÍTULO III.-ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Sección 1ª.- El Patronato

ARTÍCULO 9.- El Patronato.

1. El gobierno de la Fundación corresponde al Patronato.
2. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

ARTÍCULO 10.- Composición

El Patronato estará compuesto por dos clases de patronos: natos y electivos

Son patronos natos:

- A. Los patronos natos personas físicas, que formaron parte del primer patronato de la fundación
- B. Las personas jurídicas fundadoras y patronas, que concurrieron a la constitución de la Fundación.
- C. Las personas físicas o jurídicas nombradas por los dos grupos anteriores al finalizar el periodo transitorio previsto en la Escritura Fundacional y en los primeros Estatutos.

Patronos electivos:

- D. El Patronato podrá nombrar nuevos patronos a aquellas personas físicas o jurídicas que le sean propuestas por el Consejo de Colaboradores.
- E. El Patronato podrá nombrar nuevos patronos a aquellas personas físicas o jurídicas que le sean propuestas por la Comisión Ejecutiva

ARTÍCULO 11.- Duración en el cargo y cese de los miembros.

1. El cargo de los patronos a que se refieren las letras A), B) y C) del artículo anterior tendrá una duración indefinida.
2. El cargo de los patronos a que se refieren las letras D) y E) del artículo anterior tendrá una duración de 6 años, pudiendo ser reelegidos.

3. Serán causa de cese o suspensión las especificadas con carácter general en la legislación. También será motivo de cese la inasistencia reiterada, sin causa justificada, a las reuniones del patronato, previa y debidamente notificadas. El acuerdo de cese deberá ser adoptado por el patronato, computándose, a estos efectos, el voto del propio patrono que puede cesar, al cual se dará audiencia previa a la votación.

ARTÍCULO 12.- Designación de cargos.

El Patronato, una vez constituido, elegirá al Presidente, Vicepresidente 1º; Vicepresidente 2º y Secretario del mismo, pudiendo también designarse otros cargos en caso de considerarlo procedente.

Para el cargo de Secretario y otros posibles cargos de carácter técnico, podrá elegirse a personas que no sean miembros del Patronato. En este caso asistirían a las sesiones del mismo, con voz, pero sin voto.

En el supuesto de que no asistiera el Secretario a la sesión de Patronato, podrá designarse entre los Patronos asistentes a dicha sesión a la persona de menor edad para que realice excepcionalmente las funciones de Secretario durante la celebración de dicha sesión de Patronato.

ARTÍCULO 13.- El Presidente Ejecutivo y el Secretario.

1. Al Presidente, y, en su defecto, a los Vicepresidentes, atendiendo a su número de orden, corresponde:
 - La dirección interna y la representación externa de la Fundación.
 - La convocatoria del Patronato y la Comisión Ejecutiva, por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de sus componentes.
 - Presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones.
 - Y las demás funciones y facultades legalmente atribuidas a dicho cargo.
 - Estas funciones podrán ser delegadas por el presidente, excepto aquellas que sean indelegables de acuerdo con la legislación vigente.
 -
2. Corresponde al Secretario:
 - Custodiar la documentación de la fundación.
 - Levantar las actas de las sesiones de los órganos colegiados y transcribirlas en el Libro de Actas una vez aprobadas. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión, o después de la misma con la intervención de dos Patronos nombrados expresamente a tal fin, o en la sesión siguiente. Serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y, en su caso, por los dos Patronos interventores.
 - Expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 14.- Régimen de sesiones y acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, una en cada semestre natural y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuar la convocatoria en forma verbal. En todo caso, en la convocatoria original se determinará el lugar día y hora en que se celebrará sesión en el régimen de segunda convocatoria, en previsión de que no se logrará quórum suficiente en la primera.
El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran al menos tres patronos.
Los patronos, tanto personas físicas como personas jurídicas, podrán delegar su voto en cualquier otro patrono de la Fundación ÉTNOR, previa presentación por escrito de dicha delegación mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del representante y del representado. Cada patrono podrá ostentar un máximo de una delegación.
3. Salvo que se establezca en estos Estatutos otro quórum de votación más elevado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los patronos presentes, teniendo cada uno de ellos derecho a un voto. En caso de empate, prevalecerá la propuesta que hubiera sido votada por el Presidente o por quien le sustituya.

ARTÍCULO 15.- Competencias.

Al Patronato le corresponderá:

- a. El gobierno y dirección de la Fundación.
- b. Establecer las líneas generales de acción de la Fundación, velando por el cumplimiento de sus fines.
- c. Aprobar los planes y programas, así como la memoria Anual.
- d. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las cuentas y liquidaciones anuales.

- e. Determinar la creación de los órganos que considere necesarios eligiendo a sus componentes, en el marco de lo dispuesto por los presentes estatutos.
- f. Aprobar el reglamento del Consejo General de Colaboradores.
- g. Cualesquiera otras que le atribuyan la legislación vigente o los presentes Estatutos.

Sección 2ª.- La Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva es un órgano de continuidad interno al Patronato y estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º y el Director Académico del Patronato, entre ocho y doce vocales elegidos por el Patronato entre sus miembros y el Secretario del citado Patronato. La duración de su cargo será la misma que ostenten en su condición de miembros del Patronato y Secretario del mismo, salvo expresa renuncia a pertenecer a dicha comisión.
2. La Comisión Ejecutiva se reunirá para preparar las sesiones del Patronato y siempre que lo estime conveniente el Presidente o lo solicite un tercio de sus componentes.
3. En cuanto a la constitución y régimen de adopción de acuerdos se regirá por lo establecido en el presente articulado para el Patronato.

ARTÍCULO 17.- Atribuciones.

1. **Corresponderá a la comisión Ejecutiva:**
 - a. Preparar los asuntos a tratar por el Patronato.
 - b. Aprobar, con carácter previo, y presentar al Patronato los planes, programas, pre- supuestos, liquidación, balances, cuentas y memorias.
 - c. Proponer al Patronato la modificación de los Estatutos.
 - d. Ejecutar los acuerdos del Patronato.
 - e. Y ejercitar todas las atribuciones derivadas de gestión y administración efectiva de la Fundación.

- f. Proponer candidatos, al Patronato, para su nombramiento como patronos de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 apartado E de estos Estatutos
2. La Comisión Ejecutiva, podrá delegar facultades relativas a la gestión ordinaria de la Fundación, designando al efecto uno o más delegados o apoderados, con facultades generales o específicas. No son delegables ni la aprobación de cuentas, ni los actos que excedan de la gestión ordinaria. Las delegaciones de facultades habrán de inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Sección 3ª.- La Dirección Académica

ARTÍCULO 18.- La Dirección Académica

1. La Fundación contará con una Dirección Académica desempeñada por una persona física, con curriculum académico e investigador de reconocido prestigio en el ámbito de la filosofía moral y la ética aplicada, especialmente a la empresa y la economía.
2. La designación de la Dirección Académica corresponderá al patronato por mayoría cualificada de sus miembros (dos tercios) en primera convocatoria, y dos tercios de los asistentes en segunda convocatoria.
3. La persona que ocupe la Dirección Académica será necesariamente patrono de la Fundación y miembro de la Comisión Ejecutiva.
4. La Dirección Académica desarrollará las siguientes funciones:
 - a) Velar porque las acciones de la Fundación estén debidamente soportadas por criterios científicos generalmente aceptados.
 - b) Orientar las líneas de trabajo, investigación y formación de la Fundación
 - c) Asistir a los órganos de gobierno de la Fundación desde el criterio académico y científico de la Dirección.
 - d) Y todas aquellas funciones que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
- 5.- En ningún caso la Dirección Académica asumirá tareas de gestión en el seno de la Fundación.

Sección 4ª.- El Consejo Asesor.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor estará integrado por destacados profesionales en los campos relacionados con la finalidad esencial de la Fundación. La determinación de sus miembros y su elección será competencia del Patronato.
2. El Consejo Asesor podrá proponer al Patronato el nombramiento de otros miembros colaboradores científicos en función de las especialidades que en cada momento se desarrollen, sin que sea necesario que pertenezcan al Patronato.

ARTÍCULO 20.- Funciones.

Las funciones de este Consejo son las de asesorar e informar al Patronato de todo lo relativo al mejor cumplimiento de los fines fundación.

Sección 5ª.- El Consejo De Colaboradores

ARTICULO 21.- El Consejo De Colaboradores

Se creará un Consejo de Colaboradores de la Fundación que estará compuesto por las personas físicas y jurídicas que realicen aportaciones de forma gratuita al patrimonio de la Fundación pudiendo, además realizar actividades de su interés, dentro de los objetivos de la Fundación.

El Consejo de colaboradores elaborará un Reglamento que será aprobado por el Patronato, en el que se determinarán sus reglas de funcionamiento y procedimiento para la elección de los candidatos que han de ser propuestos como sus representantes a nuevos patronos para su posterior nombramiento por parte del Patronato de la Fundación. Y también la tipología de actividades de colaboración que podrán proponer los colaboradores, así como las posibilidades de coordinación entre ellos.

Sección 6ª.- Miembros de Honor.

ARTÍCULO 22.- El Patronato podrá designar miembros y presidentes de honor de los órganos de la Fundación a aquellas personas que le hayan prestado relevantes servicios o que tengan una significación destacada en el campo de las actividades científicas, culturales económicas y sociales relacionadas con la finalidad esencial y de la Fundación. Podrán asistir a las reuniones del órgano correspondiente con voz, pero sin voto.

Sección 7ª.- El Gerente.

ARTÍCULO 23.- La Comisión Ejecutiva, a propuesta del presidente, podrá designar un Gerente que asumirá el título y las funciones que éste le asigne, con las limitaciones establecidas en las leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO IV. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 24.- Patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación está constituido por toda clase de bienes y derechos, que deberán figurar a su nombre en los títulos de propiedad e inventarios de la entidad, e inscritos en los registros públicos competentes.
2. Se distinguen los bienes dotacionales, los directamente vinculados a las actividades de la fundación, y los restantes. La administración, enajenación y gravamen de tales bienes, es competencia del Patronato, y su régimen jurídico de autorización administrativa o comunicación según su distinta naturaleza, se ajustará a las prescripciones legales vigentes en cada momento.

ARTÍCULO 25.- Actividades económicas.

1. La fundación puede desarrollar actividades económicas propias, para el cumplimiento de sus fines, gratuitas u onerosas.
2. También podrá realizar actividades mercantiles o industriales mediante el ejercicio por sí misma de dichas actividades, o mediante la participación en entidades mercantiles, siempre que estén relacionadas con el objeto o finalidad específica de la fundación o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, y siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTÍCULO 26.- Ejercicios económicos.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

ARTÍCULO 27.- Plan de actuación.

El Plan de Actuación de cada ejercicio económico será aprobado por el Patronato para su remisión al Protectorado y su depósito en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 28.- Cuentas anuales.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria. Se formularán y aprobarán por el Patronato para su presentación en el Protectorado y su depósito en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 29.- Presupuesto de ingresos y gastos.

El presupuesto de ingresos comprenderá todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse. El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración.

ARTÍCULO 30.- Modificaciones sobrevenidas del presupuesto.

Durante el ejercicio económico, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime necesarias o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, dando cuenta al Protectorado.

ARTÍCULO 31.- Excedentes.

La Fundación podrá destinar los ingresos no empleados en la obtención de los objetivos institucionales y gastos de administración a incrementar el Patrimonio Fundacional.

CAPITULO V. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 32.-Causas de extinción y liquidación del patrimonio.

1. La Fundación se extinguirá por las causas establecidas en las leyes.
2. Cuando para estimar una causa de extinción sea preciso el acuerdo del Patronato, éste requerirá mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

3. El Patronato se constituirá en Comisión Liquidadora, salvo que el propio Patronato nombre otra, integrada por miembros del mismo. El régimen de actuación y adopción de acuerdos de la Comisión Liquidadora será el mismo previsto en estos Estatutos y en las Leyes, para el Patronato. Y su función será liquidar el patrimonio fundacional y darle el destino previsto en las leyes, procurando que ese destino lo sea en favor de entidades sin ánimo de lucro que desarrollen las mismas funciones, similar o análogas, a la propia Fundación.

CAPITULO VI. LEGISLACIÓN SUPLETORIA

ARTÍCULO 33.- Legislación supletoria.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación la legislación estatal y autonómica sobre el régimen jurídico de las Fundaciones.

Disposición Transitoria Primera.

Respecto a la duración del cargo de los patronos contenida en el artículo 11 apartado 2, se realizará una primera renovación a la mitad del mandato, que afectará a la mitad de sus componentes, que se designaran por sorteo.

Disposición Transitoria Segunda

La presente reforma de los Estatutos surtirá efecto a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.